



ACTA NUMERO CUARENTA Y DOS.- En la Sala de Reuniones ubicada en el Edificio Municipal de Nuevo Lourdes, del Distrito de Colon, Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día catorce de Noviembre del año dos mil veinticinco, se instala la presente **SESIÓN ORDINARIA**, la cual fue convocada, y una vez verificada la asistencia de los miembros del Concejo Municipal, la cual es presidida por la señora **ANA JANET GONZÁLEZ SERMEÑO**, en su calidad de Alcaldesa Municipal, juntamente con la presencia de la Síndica Municipal señora **MARINA ARACELY TOLENTINO MONTES**, y los Regidores/as Propietarios/as y Suplentes respectivamente en su orden señores(as): **JORGE ALBERTO QUITIÑO GRANADOS, MARIA ISABEL RIVAS DE HUEZO, NOE SAMAEL RIVERA LEIVA, ANDRES ERNESTO LOPEZ SALGUERO, MARIO ALEXANDER RIVERA OLIVORIO, MARIA ROXANA GONZALEZ VALLE, XIOMARA PATRICIA LANDAVERDE ARRIAZA Y NELSON ANTONIO HERNANDEZ CALDERON**, también se cuenta con la presencia del Secretario Municipal [REDACTED]. Y comprobado que ha sido el quórum, de conformidad al Artículo 41 del Código Municipal, la señora Alcaldesa Municipal **DECLARA ABIERTA** la presente sesión; Asimismo se le da lectura a la **AGENDA** a desarrollarse, siendo la siguiente: **1.- Comprobación de Quórum, 2.- Apertura de Reunión, 3.- Lectura y Aprobación de los Puntos de Agenda, 4.- Informe del Departamento de Talento Humano relacionado a Abandono de Labores de Empleado/a Municipal, 5.- Resolución para Expresión de Agravios de Recurso de Apelación interpuesto por la señora [REDACTED] por inconformidad al cobro de tasas sobre un inmueble de su propiedad, 6.- Resolución de Inicio de Procedimiento Sancionatorio contra el señor [REDACTED], propietario de un expendio de bebidas alcohólicas, 7.- Proceso de Concurso de Abierto realizado para optar a la Plaza de Oficial de Cumplimiento dentro de la Municipalidad, 8.- Prorroga de Contrato de Arrendamiento con FENADESAL-CEPA, 9.- Rectificar Acuerdo Municipal (Acuerdo 1, Acta 32, 28/Agosto/2025), 10.- Puntos Varios, 11.- Cierre.-** La cual aprueban en todas y cada una de sus partes, sin ninguna modificación.- Posteriormente se procede al **DESARROLLO DE LA REUNION**, donde se ***discutió y se analizó la agenda aprobada y se emitieron los siguientes Puntos y Acuerdos:***

ACUERDO NÚMERO UNO.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I.*** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Síndico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.-
- II.*** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y



patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.-

- III.** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.-
- IV.** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.-
- V.** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.-
- VI.** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.-
- VII.** Que el Artículo 1 de la Ley de Carrera Administrativa Municipal establece que: El objeto de la presente Ley es desarrollar los principios constitucionales relativos a la carrera administrativa municipal y garantizar la eficiencia del Régimen Administrativo Municipal mediante el ofrecimiento de igualdad de oportunidades para el ingreso al servicio público municipal, la capacitación permanente, la estabilidad en el cargo y la posibilidad de ascensos y traslados. Para lograr estos objetivos, el ingreso, la permanencia y el ascenso en los empleos de la carrera administrativa municipal se hará exclusivamente con base en el mérito y aptitud; con exclusión de toda discriminación que se base en motivos de carácter político, racial, social, sexual, religioso o de cualquiera otra índole. Cada Municipalidad deberá regirse conforme a las disposiciones establecidas en la presente Ley.-
- VIII.** Que el Artículo 11, del mismo cuerpo legal relacionado anteriormente establece que: Son funcionarios o empleados de carrera los nombrados para desempeñar cargos o empleos permanentes comprendidos en los Artículos 6, 7, 8 y 9 de esta ley, sin importar la forma en que hubieren ingresado al cargo o empleo.



La relación de servicio se regulará por esta ley. Únicamente quedan excluidos de la carrera administrativa municipal, los servidores contemplados en el Artículo 2 de esta ley.-

- IX.** Que visto y analizado ha sido el informe presentado por la **JEFA DEL DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO**, de fecha doce de Noviembre del presente año, donde dan a conocer a esta autoridad municipal que el empleado municipal [REDACTED] quien desempeña el cargo de **AGENTE DEL CAM**, no se ha presentado a trabajar desde el día veinte de Septiembre del corriente año, sin causa justificada, y ni ha presentado renuncia alguna, es decir tiene más de ocho días de no presentarse a laborar, por tal razón, se considera como un **ABANDONO DE TRABAJO**, tal como establece el Artículo 68 Numeral 4 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, en relación con el Artículo 193 inciso cuarto del Reglamento Interno de Trabajo, los cuales en común dicen: **“Abandono del cargo o empleo, que se presumirá cuando el funcionario o empleado faltare al desempeño de sus funciones por más de ocho días hábiles consecutivos sin causa justificada”**. Por lo que para efectos de comprobar dicha situación presenta informe del Marcado Digital y remite Expediente Original del empleado en referencia.-
- X.** Que el Artículo 17 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establece que los miembros de La Comisión Municipal, son los encargados de aplicar la Ley, en los casos en que de manera directa se resuelva sobre los derechos de los funcionarios o empleados, **con excepción de la aplicación del régimen disciplinario referente a despidos, garantizando la legalidad y transparencia de los procedimientos.** Asimismo, los Artículos 51 Numeral 4 y 68 Numeral 4, de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, en los cuales expresan la causa de despido por abandono. Es decir, tomando como parámetro los asideros legales en referencia y los hechos que se describen en el informe presentado. El empleado municipal [REDACTED], ha abandonado su empleo por un tiempo que supera los ocho días hábiles sin causa justificada, a partir del día veinte de Septiembre del año en curso, hasta la fecha.-
- XI.** Que con el objeto de garantizar el debido proceso que establece la Ley, esta autoridad ve necesario iniciar el proceso de despido del empleado municipal, tal como establecen los Artículos 67 y 71 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, en consecuencia se gira instrucciones al Asesor Legal Externo para que inicie dicho proceso y una vez autorizado por el Juez Competente, se procederá al despido respectivo.-
- XII.** **POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad en las facultades que nos otorgan los Artículos 203 y 204 Numeral 4 de la Constitución de la República, en relación con el Artículo 3 Numeral 4, Artículos 29 y 30 Numerales 4, y 14, Artículos 34, 35, y 43 todos del Código Municipal, Artículos 1, 11, 17, 51 Numeral 4, 68 Numeral 4, 67, 68 y 71 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, y Artículo 193 inciso 4 del Reglamento Interno de Trabajo, por unanimidad se **ACUERDA:**



AUTORIZASE Y DELEGUESE al **ASESOR LEGAL EXTERNO** para **INICIAR PROCEDIMIENTO DE DESPIDO**, según lo contempla los Artículos 67 y 71 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, en contra del empleado [REDACTED], quien desempeña el cargo de **AGENTE DEL CAM**, por la causal de **ABANDONO DE LABORES**, tal como lo establece el **Artículo 68 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal**, el cual expresa: Son causales de despido, las siguientes: Numeral 4. **“Abandono del cargo o empleo, que se presumirá cuando el funcionario o empleado faltare al desempeño de sus funciones por más de ocho días hábiles consecutivos sin causa justificada”**; ante el **JUZGADO COMPETENTE**, tomando como parámetro el informe rendido por la Jefa del Departamento de Talento Humano antes relacionado, en los considerandos de este Acuerdo Municipal y una vez finalizado el proceso legal respectivo se presente informe ante esta autoridad para proceder conforme a la Ley, garantizando siempre el debido proceso.-----

*******CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.*******

REFERENCIA [REDACTED]
RECURSO DE APELACION
RESOLUCIÓN DE EXPRESION DE AGRAVIOS

ACUERDO NÚMERO DOS.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I.** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.-
- II.** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.-



- III. Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.-
- IV. Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.-
- V. Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.-
- VI. Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.-
- VII. Que a sus antecedentes el escrito de fecha y recibido en la recepción del **PALACIO MUNICIPAL** del Distrito de Colón, el 05/09/2025 con fecha de recibido en recepción de Gerencia General el día 08/09/2025; suscrito por la señora [REDACTED], con firma autenticada a los cinco días del mes de Septiembre del presente año, ante los Oficios Notariales del [REDACTED]; en calidad de propietaria y contribuyente; que contiene nema: **MOSTRÁNDOSE PARTE APELANTE** ante el **RECURSO DE APELACIÓN**, presentado por [REDACTED]; al presente anexa los documentos siguientes:
- a)** Copia simple de la resolución emitida por el Jefe del departamento de Catastro inmuebles, con fecha nueve de Julio del dos mil veinticinco, **b)** Estado de cuentas de cargos pendientes de pagar generado en fecha diez de Julio del presente año, **c)** Copia simple de recibo con fecha 10/07/2025, serie “B” N° 0533418 por un monto de \$22.86, **d)** 16 copias de recibos todos con número de cuenta [REDACTED] a nombre de [REDACTED] de los años **2023, 2024 y 2025**, **e)** Copia de la resolución de las 14: horas con 25: minutos de fecha 28/08/2025 suscrita por el Encargado de la Sección de Catastro Inmuebles, y **f)** Copia Certificada del Documento Único de Identidad, de fecha veintiséis de



Agosto del dos mil veinticinco, ante los Oficios Notariales del [REDACTED].

VIII. ACTO ADMINISTRATIVO DEL QUE RECORRE.

Que mediante resolución emitida por el **JEFE DE CATASTRO INMUEBLES**, con fecha nueve de Julio del dos mil veinticinco; mediante el cual se le han establecido las tasas municipales a pagar por los servicios que le proporciona la municipalidad, haciendo un total a pagar mensual de: **CINCO DÓLARES CON 81/100 CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5.81)**, siendo parte integral de la **Resolución de Estado de cuenta de cargos pendientes** de pagar que establece que existen pagos pendientes de 24 meses, comprendidos desde Agosto del dos mil veintitrés a Julio del dos mil veinticinco, con un monto total a pagar de: **CIENTO ONCE DÓLARES CON 27/100 DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$111.27)**. Ambas resoluciones notificadas de forma presencial en fecha 10 de Julio del presente año.-

IX. Que, con motivo del **RECURSO DE APELACIÓN** incoado por la contribuyente antes mencionada, se emitió resolución de admisión a las 14: horas 25: minutos del día 28/08/2025, notificada a las 14: horas 13: minutos del día 03/09/2025; mediante la cual entre otros fundamentos no menos importantes resolvió:

- 1) *Habiendo sido analizado el escrito de apelación presentado y verificado que ha sido presentado en tiempo y forma de conformidad al Artículo 123 inciso primero de la LGTM, **ADMÍTASE EL RECURSO DE APELACIÓN, en ambos efectos y emplácese a la [REDACTED], en calidad de propietaria y contribuyente para que en el término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a su notificación comparezca ante el Concejo Municipal a hacer uso de sus derechos, a quien se remitirán las diligencias originales, de conformidad al artículo 123 inciso cuatro de la LGTM.***
- 2) **Adviértase a la apelante que, si dejare transcurrir el término del emplazamiento sin mostrarse parte, el Concejo Municipal declarará desierto el recurso con fundamento en el inciso quinto del artículo 123 de la LGTM (...)**

En ese sentido la apelante en síntesis expone lo siguiente: “Que soy parte apelante y propietaria del inmueble bajo la matrícula número: [REDACTED], ubicado en [REDACTED].”

Que, en mi calidad de propietaria y de contribuyente municipal, vengo a mostrarme parte interesada y apelante, para darle cumplimiento a la resolución emitida por el Jefe de la Sección de Catastro Inmuebles, a las 14: horas 25: minutos del día 28/08/2025” (...).-



X. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL RECURSO DE APELACIÓN INVOCADO.

Que en ese mismo sentido expone sobre la **IMPUGNABILIDAD SUBJETIVA**. “sobre el principio de taxatividad de la norma jurídica, me apego a esta en el sentido que la resolución supra relacionada y de inconformidad para mí, es recurrible por la vía de la apelación a la que hacen referencia los Artículo 49 de la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de la Ciudad Colón, departamento de La Libertad y el Artículo 123 y siguientes de la Ley General Tributaria Municipal.”.

Continúa la apelante expresando los **motivos de la Apelación invocada** con los fundamentos jurídicos en síntesis de la forma subsiguiente: Cito textual

“La municipalidad en la resolución en su parte íntegra del estado de cuentas de cargos pendientes de pagar, que establece que existen pagos pendientes, esto transgrede los siguientes principios”:

- a) El **“PRINCIPIO DE PROHIBICIÓN POR DOBLE TRIBUTACIÓN”**. En relación a ello, la aludida municipalidad pretende cobrar pagos pendientes de veinticuatro meses comprendidos de Agosto de dos mil veintitrés a Julio de dos mil veinticinco, los cuales se comprueban que ya fueron pagados en la cuenta municipal número: [REDACTED]; circunstancia que implica doble tributación, esto es, “hacer cobros diferentes sobre un mismo hecho generador provoca en el administrado una doble tributación” inconstitucional.
- b) Vulneración al **“PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD O EQUIDAD TRIBUTARIA”**. Por la inobservancia de los principios de capacidad económica y de no confiscación. Sobre tales aspectos, señala que la autoridad demandada no justificó el establecimiento del hecho imponible de tales tributos, ya que no expresa porque están siendo cobrados si ya han sido pagados, de los principios de proporcionalidad, equidad y capacidad económica del contribuyente, pues no basta que estos tengan un fin lícito(...)
- c) Transgresión al **“DERECHO A LA PROPIEDAD CON INFRACCIÓN A LA SEGURIDAD JURÍDICA”**. Asevera que se le estaría despojando de su patrimonio si se llegase a cancelar los tributos cuestionados, siendo estos no justificados por la administración, ya que se han cancelado el cambio de nombre de propietario del inmueble más multa de un monto de \$22.86, los cuales fueron cancelados el día 10 de Julio del 2025.

La falta de una fundamentación clara, precisa y comprensible, acarrea una vulneración de un derecho constitucional.

EN VIRTUD DE ELLO PIDE:



- a) *Se me tenga como parte en la que comparezco,*
- b) *Se me admita el presente escrito y se le dé el trámite al recurso de apelación, presentado en tiempo,*
- c) *Se resuelva a mi favor y revoque el cobro de las tasas municipales correspondientes a los veinticuatro meses comprendidos de agosto del dos mil veintitrés a julio del dos mil veinticinco; y que mi número de cuenta municipal: 48212 quede a cero, y*
- d) *Se le dé el trámite de ley correspondientes.*

XI. POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO: De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 202, 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 2, 3, 6-A, 29 y 30 Numerales 4, 14 y 15, 31 Numeral 13, Artículos 34, 35, 43 y 69 todos del Código Municipal, Artículos 25, 95 y 123 de la Ley General Tributaria Municipal, Artículo 2, 3, 98 y 99 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y Artículo 51 de la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales del Municipio ahora distrito de Colon, Municipio de La Libertad Oeste, por unanimidad se **ACUERDA:**

- I. ***TÉNGASE*** por interpuesto en el plazo legal y admitido el escrito de comparecencia del **RECURSO APELACIÓN**, ante este Honorable Concejo Municipal de La Libertad Oeste, así como también téngase por parte en la calidad antes indicada a la señora [REDACTED].
- II. ***EMPLÁCESE Y MÁNDESE*** a oír al recurrente para que exprese todos sus agravios dentro del ***TERCER DÍA***, contados a partir del día siguiente a su notificación, presente la prueba instrumental de descargo y ofrezca cualquier otra prueba relacionada al presente procedimiento administrativo, de conformidad al Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.
- III. ***ORDÉNESE*** al ***ENCARGADO DE LA SECCIÓN DE CATASTRO DE INMUEBLE*** notifique la presente resolución establecida por medio de acuerdo municipal, y el resguardo del presente en el proceso que para tal efecto lleva la Administración Tributaria Municipal.
- IV. ***AGRÉGUENSE*** al expediente administrativo los escritos presentado junto a sus anexos y la presente resolución.
- V. ***CONTINÚE*** con el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a la señora [REDACTED], en calidad de propietaria y contribuyente en los medios señalados en el escrito que antecede, de conformidad a los Artículos



- IV. Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.-
- V. Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.-
- VI. Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.-
- VII. **RELACIÓN DE LOS HECHOS.**

a) **ANTECEDENTES.**

Que la Directiva de la [REDACTED], municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad; presentó escrito dirigido a la Alcaldesa y su Concejo Municipal mediante el cual expuso lo siguiente: Cito textual, “[...] es que nosotros y toda la comunidad de la [REDACTED] tenemos la necesidad urgente de EL CIERRE TOTAL y la NO permanencia de las personas que llegan a consumir alcohol en los dos establecimientos que están ubicados en medio de nuestra colonia.

Cabe mencionar que son calles transitadas por muchos peatones, ancianos, mujeres, menores de edad que se dirigen a las escuelas, niños con sus padres que se dirigen al kínder Nacional.

Y las personas con problemas de alcoholismo están en esas calles, haciendo cosas obscenas, e incluso muchos vecinos se han quejado porque han visto violaciones (acoso sexual) en plena villa pública enfrente de muchos menores de edad.

Además, hemos sido víctimas de asalto de esas mismas personas que llegan a consumir alcohol ya que son desconocidas para la comunidad” [...]

Copia de Carta emitida por [REDACTED]; dirigida al [REDACTED], Director de la Unidad de Salud de Lourdes, Distrito Colón; mediante el cual manifiestan: Cito textual, “[...] nosotros (directiva) y toda la comunidad de la [REDACTED] queremos pedirle su apoyo y respaldo, si nos puede proporcionar una carta en donde nos especifique que el ministerio de salud no ha autorizado las ventas de bebidas alcohólicas (cantinas) de nuestra Colonia” [...]



[REDACTED]

Por el momento estamos coordinados con el Cuerpo de Agentes Municipales (CAM), para que los estén moviendo de la zona” [...]

En directivas pasadas hicieron pruebas de calidad del alcohol de la mano con la Unidad de Salud de Lourdes, y estas no pasaron las pruebas de calidad” [...]

Copia de carta firmada por el Párroco de la Parroquia Nuestra Señora de Lourdes, dirigida a la Alcaldesa y su Concejo Municipal, en la cual entre otras cosas exponen,

[REDACTED]

Copias de Solicitud de cierre de cantinas que contiene más de cien firmas de los vecinos, selladas por [REDACTED].

Copia Simple de escrito con referencia [REDACTED] de la Región de la Salud Central, firmado por la Coordinadora de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar Lourdes; dirigido al Señor Alcalde y su Concejo en el año 2012; mediante el cual informa que “[...] *la Oficina de Saneamiento Ambiental llevo a cabo un operativo para la verificación de la calidad del agua ardiente que se comercializa en El Cantón Lourdes Colón; así como también exponen la violación del Artículo 23 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas.*

La dirección de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar Lourdes, Jurisdicción de Colón, solicita que interponga sus buenos oficios para que en base a la Ley de Alcoholes y Ordenanza Municipal se realice el trámite pertinente” [...].

Trece páginas de papel simple que contiene evidencias fotográficas de la situación planteada en los escritos antes relacionados.

b) ANTECEDENTE DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Copia simple del listado de propietarios con ventas de bebidas alcohólicas con la especificación y detalles de cada uno de ellos, de fecha 06 de Enero del 2025, remitido a Secretaria Municipal por parte de la Gerente Financiera y Tributaria.



Copia simple del Croquis de ubicación de fecha 19 de Agosto de 2025, del establecimiento de bebidas alcohólicas.

Detalle del pago realizado por el contribuyente con número de cuenta: [REDACTED] de fecha 22/08/2025.

Informe de inspección realizado y firmado por los inspectores de Catastro, a las 11: horas con 10: minutos de fecha 14 de Julio de 2025; en el que constan los resultados de la inspección [REDACTED]

Informe con número de **REFERENCIA** [REDACTED], de fecha 22 de Agosto del 2025, dirigido a la señora Alcaldesa y su Concejo Municipal, suscrito por la Gerente Financiera y Tributaria, que entre otras cosas informa: “[...] Que por error de documentación recibida se procesó y documentó para cierre la venta de bebida alcohólicas del señor [REDACTED] siendo la que debe cerrarse la licencia número [REDACTED] a nombre de [REDACTED].

Se solicita rectificación del acuerdo municipal para el cierre respectivo del negocio por no cumplir la normativa para obtener la licencia detallada a continuación:

Licencia número [REDACTED] a nombre de [REDACTED], con número de cuenta en la alcaldía y [REDACTED]; por comercio, una venta de aguardiente con dirección de negocio en [REDACTED].

Por error de documentación recibida se procesó y documentó para cierre la venta de bebida alcohólicas del señor [REDACTED], siendo la que debe cerrarse la licencia número [REDACTED] a nombre de [REDACTED].

Según se verifica el informe de inspección de campo realizada por los inspectores y la unidad jurídica al negocio en mención, se encuentra una distancia de 97 metros del parque municipal Skatepark, por lo que según ordenanza no cumple con el metraje mínimo de 200 metros y no es factible otorgar la licencia de funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas.

Cabe mencionar el contribuyente ya canceló el costo por la licencia para funcionar en el año 2025 en fecha 7 de Enero de 2025, sí es considerado el cierre del negocio, se tendrá que hacer reintegro de lo cancelado por la misma. (...)



Acuerdo Municipal Número **ONCE**, correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal el día 17 de Septiembre del 2025, según Acta Municipal Número **TREINTA Y CUATRO**; que entre los considerandos y fundamentos estableció lo siguiente “[...] **VII)** Que es competencia de los municipios, la regulación del funcionamiento de restaurantes, bares, clubes nocturnos y otros establecimientos similares, tal como establece el Artículo 4 Numeral 14 del Código Municipal.-

VIII) Que el Artículo 29 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas, establece en su inciso primero y ultimo: “La venta de las bebidas alcohólicas, con las restricciones establecidas en el Art. 32 de esta Ley, es libre en toda la República, pero no podrán instalarse establecimientos comerciales dedicados exclusivamente a esta actividad a menos de 200 metros de edificaciones de Salud, Educativas, Militares, Policiales, Iglesias, Parques y Oficinas de Gobierno.” “Las municipalidades velarán por el cumplimiento de este artículo y resolverán en caso de controversia.”.-

IX) Que el **Título III PROHIBICIONES Y SANCIONES**, Artículo 14 de la Ordenanza Reguladora de la Comercialización de Bebidas Alcohólicas, del Municipio ahora distrito de Colon, establece que “Las denuncias de los vecinos comprobadas por medio de inspección al negocio denunciado, sobre las infracciones establecidas en la presente Ordenanza, o si se comprobare que el titular del negocio no ha renovado su licencia, serán causal suficiente para iniciar proceso legal para el cierre del negocio o suspensión de la licencia según el caso.”.-

X) Qué tomando como parámetro los asideros legales relacionados e informe presentado por la empleada [REDACTED] (*Gerente Financiera y Tributaria*), de fecha veintiocho de Enero del presente año, donde informa que se han identificado dos negocios que no aplican para otorgar renovación de licencia para continuar con la Venta de Bebidas Alcohólicas, siendo los siguientes: [...] **2) LICENCIA NÚMERO** [REDACTED] a nombre del señor [REDACTED], registrada bajo la cuenta corriente **No.** [REDACTED], con el objeto de determinar a través de ello, si procede o no el revocar dicha licencia ordenar el cierre definitivo de los negocios, para lo cual se deberá de presentar el informe recomendativo a esta autoridad municipal para su homologación.

XI) Que en vista que por error dentro del informe presentado por la Gerente Financiera y Tributaria, a consecuencia de haber procesado información errónea, se realizó procedimiento legal y administrativo para determinar a través de ello, sí procede o no el revocar la licencia y ordenar el cierre definitivo del negocio, a nombre del señor [REDACTED] registrado bajo el número [REDACTED], con cuenta corriente número [REDACTED], lo cual es incorrecto siendo lo correcto, que se tenía que haber realizado el proceso administrativo sancionatorio conforme a las leyes y ordenanzas es la licencia número [REDACTED] a nombre del señor [REDACTED], registrada bajo la cuenta corriente número [REDACTED], en consecuencia, es necesario rectificar el acuerdo emitido al efecto, así como iniciar nuevo proceso y revocar actos administrativos emitidos a causa del error,



tomando como parámetro informe presentado, de fecha 28 de Agosto del presente año el cual se tiene a la vista.

EN ESE ORDEN DE IDEAS Y DE FORMA SUBSIGUIENTE EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA LIBERTAD OESTE ACORDÓ LO SIGUIENTE:

RECTIFICASE El acuerdo número 6, de acta número 3, de fecha 29 de Enero del presente año, en el sentido que por error se realizó procedimiento legal y administrativo para determinar a través de ello si procede o no el revocar la licencia y ordenar el cierre definitivo del negocio, a nombre del señor [REDACTED] registrado bajo el número [REDACTED], con cuenta corriente número [REDACTED], lo cual es incorrecto siendo lo correcto, que se tenía que haber realizado el proceso administrativo sancionatorio conforme a las leyes y ordenanzas es la **LICENCIA NÚMERO [REDACTED]** a nombre del señor [REDACTED], registrada bajo la cuenta corriente número [REDACTED].(...). **REVOQUESE** de oficio los actos administrativos emitidos mediante los acuerdos siguientes: 1) Acuerdo número **TRES**, de Acta número **QUINCE**, de fecha veinticinco de Abril del presente año y 2) Acuerdos número **DIEZ** de Acta número **VEINTIUNO**, de fecha nueve de Junio del presente año; así como todos los actos administrativos emitidos a consecuencia de los acuerdos municipales Revocados. [...]

VIII. FUNDAMENTOS DE DERECHO APLICABLES POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

A) CAUSE FORMAL PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA EN LA VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A NIVEL MUNICIPAL.

El Artículo 126 inciso 1° del Código Municipal establece que «En las ordenanzas municipales pueden establecerse sanciones de multa, clausura y servicios a la comunidad por infracción a sus disposiciones, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar conforme a la ley»

De modo que en el marco legal aplicable para el caso en desarrollo es, la ordenanza reguladora de la comercialización de bebidas alcohólicas del distrito de Colón, que establece lo siguiente:

Art. 05.- No podrán establecerse ni operar negocios dedicados a la venta de bebidas alcohólicas (Expendios de Aguardiente, Abarroterías, bares, clubes y otros), frente a plazas, Parques, Iglesias, Hospitales, Centros de Salud, Centros Educativos, instituciones gubernamentales y Cementerios, a menos de doscientos metros de distancia. La distancia será considerada de la entrada del establecimiento [...]

Art. 14.- Las denuncias de los vecinos comprobadas por medio de la inspección al negocio denunciado, sobre las infracciones establecidas en la presente **ORDENANZA**, o si se comprobare



que el titular del negocio no ha renovado su licencia, serán causal suficiente para iniciar el proceso legal para el cierre del negocio o suspensión de la licencia según el caso.

Art. 16.- La inspección a que se refiere el Art. 10 de la presente *ORDENANZA*, será realizada por Delegado del Departamento de Catastro de esta Alcaldía, quienes podrán hacerse acompañar de Agentes de la Policía Nacional Civil, la cual podrá realizarse en cualquier tiempo.

Art. 17.- La municipalidad podrá auxiliarse de la Policía Nacional Civil, a fin de evitar en lo posible, que se infrinja esta *ORDENANZA*, y ejercerá, además, una función controladora en el sentido que, al tener conocimiento de cualquier infracción a la misma, deberá informarlo por escrito, a la Alcaldía Municipal, sin perjuicio a la responsabilidad penal en la que pudiera incurrir.

Art. 18.- Será casual suficiente para iniciar el procedimiento sancionatorio, el comprobar mediante archivos, inspecciones, denuncias u otro medio idóneo que en el negocio donde se comercializan Bebidas Alcohólicas, se haya cometido cualquiera de las siguientes infracciones.

- Inicio de operaciones sin autorización mediante Licencia o Permiso, según fuere el caso.
- Continuar operando el negocio sujeto a la Licencia, sin haber refrendado ésta.
- El establecer negocio sujeto a Licencia, sin haber refrendado ésta.
- El establecer negocio a menor distancia de la permitida en la presente Ordenanza.
- Efectuar venta de bebidas alcohólicas a menores de edad. Si efectuare venta y comercialización de bebidas alcohólicas en horas no autorizadas para ello, y fuera del horario establecido en el Art. 15 de la presente Ordenanza.
- La falta de colocación de Licencia original en el establecimiento y de rótulo, indicando que no se vende a menores de edad.
- La venta de bebidas alcohólicas fraccionadas por parte de Expendios y Abarroterías, cuya exclusividad de venta es Envasada. Venta de licor adulterado, comprobado por la Unidad de Investigación del Delito Fiscal de la PNC.

En relación a lo antes citado en esencial establecer la base legal del procedimiento sobre la cual se sustenta el presente caso.

B) PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL.

Art. 131.- del Código Municipal, expresamente establece que: “cuando el alcalde o funcionario delegado tuviere conocimiento por cualquier medio, que una persona ha cometido infracción a las



ordenanzas municipales, iniciará el procedimiento y recabará las pruebas que fundamenten la misma.

De la prueba obtenida notificará y citará en legal forma al infractor, para que comparezca a la oficina dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación a manifestar su defensa. Compareciendo o en su rebeldía, abrirá a prueba por el término de ocho días hábiles, dentro de los cuales deberá producirse las pruebas ofrecidas y confirmar las mencionadas en el informe o denuncia.

Concluido el término de prueba y recibidas las que hubieren ordenado o solicitado resolverá en forma razonada dentro de los tres días siguientes.

Para dictar sentencia, la autoridad adquirirá su convencimiento por cualquiera de los medios establecidos en la ley.

La certificación de la resolución que imponga una multa tendrá fuerza ejecutiva.

Art. 19.- De la Ordenanza Reguladora de la Comercialización de bebidas Alcohólicas expresa: Se establece que el procedimiento para sancionar a los infractores de lo normado y establecido en la presente Ordenanza, será de acuerdo al detalle siguiente:

Se abrirá Expediente conteniendo informe de inspección del Departamento de Catastro, informes policiales, denuncias y cualquier documento que servirá como prueba de la infracción que se hubiere conocido.

Al establecer incumplimientos a las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza, se iniciará el proceso de investigación, y con las pruebas que se obtengan se notificará en legal forma al infractor para que dentro del plazo de 72 horas siguientes a la notificación comparezca a la Unidad de Secretaría a manifestar su defensa.

Compareciendo el presunto infractor o en su rebeldía, se abrirá a prueba en plazo de 8 días; Concluido dicho término se resolverá con base a las pruebas y disposiciones aplicables en la presente Ordenanza.

De las resoluciones del señor Alcalde, se admitirá recurso de apelación ante el Concejo, el cual deberá ser presentado debidamente fundamentado y en término de 3 días hábiles contados a partir de la Notificación la resolución.

Dichas disposiciones legales supra relacionadas se encuentran íntimamente vinculadas con los principios de la administración pública y la potestad sancionatoria que regula la Ley de Procedimientos Administrativos, en sus Artículos 1, 2, 3 en relación con los Artículos 22, 36, 139, 140, 150, 151 y siguientes del mismo cuerpo legal citado.



En ese mismo orden de ideas, las facultades de la potestad administrativa sancionadora y del procedimiento de ley establecido; existe basta jurisprudencia al respecto, como fuente principal, el derecho constitucional que robustece de manera amplia la facultad sancionatoria frente a la violación de la normativa legalmente establecida en el marco jurídico; para hacer alusión a algunas de ellas veamos:

Esta Cámara en las sentencias de fechas 13/VIII/2010 referencia 00085-18-ST-COPC-CAM y 20/XII/2019 referencia 00116-18-ST-COPC-CAM, sostuvo que:

“La Administración Pública ejerce la potestad sancionadora, es decir la facultad para imponer sanciones a conductas contrarias al ordenamiento jurídico, facultad que le fue otorgada en el artículo 14 de la Constitución de la Republica que prescribe “Corresponde únicamente al Órgano Judicial la facultad de imponer penas. No obstante, la autoridad administrativa podrá sancionar, mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, las contravenciones a las leyes, reglamentos u ordenanzas...”. Con relación a este punto el autor Alejandro Nieto en su libro “Derecho Administrativo Sancionador acota “La potestad sancionadora de la Administración forma parte, junto con la potestad penal de los Tribunales, de un ius puniendi superior del Estado, que además es único, de tal manera que aquéllas no son sino simples manifestaciones concretas de éste”. (Nieto, Alejandro, Derecho Administrativo Sancionador, quinta edición totalmente reformada, Editorial Tecnos, p. 24)”.

Al respecto la Sala de lo Constitucional –en adelante SC- en la resolución de las catorce horas con cuarenta y ocho minutos del día siete de enero de dos mil diecinueve, pronunciada en el proceso de inconstitucionalidad referencia 27-2018, ha sostenido que “Para la consecución de tal finalidad, la administración puede ejercitar potestades determinadas, entre las que se encuentra la potestad para sancionar conductas contrarias al ordenamiento jurídico. Este poder ha sido reconocido en el Art. 14 Cn., en el cual, aunque se establece que corresponde únicamente al Órgano Judicial la facultad de imponer penas, se habilita constitucionalmente a la administración para que pueda sancionar las contravenciones a las leyes, reglamentos u ordenanzas, es decir, la competencia de hacer uso de medidas coercitivas que tengan como finalidad la privación de un derecho o de un bien a los particulares por transgresiones determinadas al ordenamiento jurídico. Siendo indistinto el gravamen afflictivo de las sanciones administrativas con las de índole jurisdiccional-penal, se acepta que se trata de un único poder estatal de castigar que se divide en una u otra dimensión atendiendo a las finalidades de ordenación que se persigan (sentencias de 11 de noviembre 2003 y 29 de junio de 2015, Inc. 16-2001 y 107-2012, respectivamente).

De igual forma lo manifestó la jurisprudencia en diferentes sentencias pronunciadas en años anteriores, acotando que:



"B. El Art. 14 Cn. habilita constitucionalmente a la Administración Pública para que pueda sancionar las contravenciones a las leyes, reglamentos u ordenanzas. Así lo ha reconocido esta **Sala en la sentencia de 13-XII-88, Controversia 1-88**, en la que afirmó que tal enclave constitucional es válido para el establecimiento de sanciones administrativas. Ahora bien, conforme al modelo constitucional y democrático del ejercicio del poder político, tal potestad sancionatoria se encuentra jurídicamente limitada por la ley, entendida ésta no únicamente como ley formal, sino también por las disposiciones del estatuto fundamental salvadoreño, es decir la misma Constitución.

En efecto, sobre ello versa el denominado **principio de legalidad**, que determina que toda acción administrativa se presente como un ejercicio de poder atribuido previamente por la ley, así como delimitado y construido por ella; de manera que no se pueda actuar sin una atribución normativa previa. De esta forma, la ley otorga o habilita a la Administración facultades de actuación que pueden producir efectos jurídicos como la imposición de una sanción, que puede ser de diversa naturaleza a las mencionadas en el **Art. 14 Cn., según se ha establecido en varios pronunciamientos de este Tribunal (sentencias de 19-VII-2007 y 15-I-2004, Amps. 332-2006 y 1005-2002, respectivamente)**.".-

IX. DERECHO DE AUDIENCIA Y DEFENSA DEL DENUNCIADO.

Derecho de audiencia, defensa y contradicción e igualdad procesal.

En relación a ello la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las quince horas diez minutos del veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, en sentencia con número de Referencia 3-2015, refirió:

El Artículo 11 de la Constitución señala, en esencia, que la privación de derechos necesariamente debe ser precedida de un proceso seguido conforme a la ley. Este derecho de audiencia, se traduce en la exigencia Constitucional de que toda limitación a las posibilidades de ejercer un derecho sea precedida de un procedimiento que para el caso concreto el ordenamiento jurídico prevé, el cual deberá hacerse del conocimiento de todos los intervinientes y darles a estos la posibilidad real de exponer sus razonamientos y de defender sus derechos de manera plena y amplia, y además, en el mismo deberán cumplirse todas aquellas formalidades esenciales que tiendan a asegurar la efectividad del derecho de audiencia. A diferencia del derecho de audiencia, el derecho de defensa (Artículo 12 de la Constitución), tiene un arraigo más limitado en la medida que únicamente se manifiesta ante la configuración de una contienda donde exista la necesidad de argüir elementos tendientes al desvanecimiento de los alegatos incoados por la contraparte.

El ejercicio del derecho de defensa implica las posibilidades de participar en el procedimiento administrativo informado por el principio de contradicción, en que el administrado pueda ser oído



II) OTÓRGUESE un **plazo de TRES DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de haber recibido la presente resolución al señor: [REDACTED]; para que ejerza su derecho de audiencia y defensa; de conformidad al Artículo 131 del Código Municipal en relación a los Artículos 140 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Artículo 119 de la Ordenanza Reguladora de la Comercialización de Bebidas Alcohólicas aplicable al distrito de Colón.

III) AGRÉGUENSE al expediente administrativo la presente resolución junto con la eschuela de emplazamiento y la notificación realizada en legal forma al señor: [REDACTED]

IV) CONTINÚE, con el trámite de Ley correspondiente.

INSTRUYASE al Jefe del Departamento Catastral. **NOTIFIQUE**, en su momento legal oportuno la presente resolución de **INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO** preliminarmente al señor supra mencionado, en la dirección física que se encuentra relacionada en el expediente administrativo, de conformidad a los Artículos 98 y 99 de la Ley de Procedimientos Administrativos. -----

***** **CERTIFÍQUESE.** *****

ACUERDO NÚMERO CUATRO.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I.** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.-
- II.** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte



instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.-

- III. Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.-
- IV. Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.-
- V. Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.-
- VI. Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.-
- VII. Que por Decreto Legislativo Número 652, de fecha 25 de Enero de 2023, Publicado en el Diario oficial Número 43, Tomo número 438, de fecha 2 de Marzo de ese mismo año, se emitió la **LEY DE COMPRAS PÚBLICAS**, la cual entró en vigencia el día 10 de Marzo de 2023, que regula las normas básicas que rigen el Ciclo de Compra Pública, quedando sujetas a dicha Ley las Adquisiciones y Contrataciones realizadas por las Municipalidades, tal como lo establece su Artículo 2 Literal d), las cuales se ejecutarán conforme lo dispone la Ley de Compras Públicas, su Reglamento y Lineamientos, Políticas y demás normativa emitida por la Dirección Nacional de Compras Públicas, que puede abreviarse "DINAC", como Ente Rector de la contratación pública a nivel nacional, a la luz de lo regulado en el Artículo 7 de dicho cuerpo legal en relación con el Artículo 4 de la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Compras Públicas.-
- VIII. Que por Decreto Ejecutivo N.1, de fecha diecisiete de Enero del año dos mil veinticuatro, publicado en el Diario Oficial número 12, Tomo número 442, de fecha dieciocho de Enero del mismo año, se emitió el **REGLAMENTO DE LA LEY DE COMPRAS PÚBLICAS**, a fin de desarrollar y facilitar la aplicación de las normas contenidas en la referida Ley.-
- IX. Que tal como ordena el Artículo 16 de la Ley de Compras Públicas, las instituciones que establezca el Reglamento de dicha Ley, deberán tramitar, obtener y mantener la **CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN**



DE LA NORMA ANTI-SOBORNOS, de conformidad a los estándares internacionales de gestión de la calidad existentes, siendo responsabilidad de la autoridad competente de cada institución, contar con la Certificación Anti-Soborno dentro de plazo legal establecido en la misma; mandato legal que fue desarrollado en el Reglamento de dicha Ley en su Artículo 11 Literal c), conforme al cual, **QUEDAN SUJETAS LAS MUNICIPALIDADES** a gestionar, obtener y mantener, la respectiva **CERTIFICACIÓN DE LA NORMA ANTISOBORNO** vigente.-

- X. Que conforme a lo regulado en el Artículo 11 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas, todas aquellas Instituciones a las que resulte aplicable la Ley de Compras Públicas deberán de contar con la figura del **OFICIAL DE CUMPLIMIENTO**, el cual formará parte de la Función de Cumplimiento, quien verificará las actividades y procedimientos que realicen las Unidades Solicitantes, Unidad de Compras Públicas, Administradores de Contratos y Unidad Financiera Institucional, velando por el cumplimiento de la legalidad en los procesos de compras públicas, cuyo *PERFIL*, características, nombramiento, y funciones han sido regulados por la *DINAC* en el "Lineamiento para la Certificación Anti soborno y Oficial de Cumplimiento", de obligatorio cumplimiento para esta Municipalidad. El oficial de cumplimiento propiciará que la institución cumpla y aplique las leyes nacionales, así como normas y estándares internacionales para la Gestión Antisoborno, generando un sistema transversal contra prácticas de corrupción y soborno.-
- XI. Que la *POLITICA ANUAL DE COMPRAS DINAC 2025*, aprobada en el punto de *Acta número OCHO*, de la *sesión número NUEVE*, por el Consejo de Ministros, celebrada el dieciséis de Diciembre de dos mil veinticuatro, vigente a partir del uno de Enero de dos mil veinticinco, de obligatorio cumplimiento para esta Municipalidad, en su numeral 4. "*Certificación Anti soborno y Oficial de Cumplimiento*" regula que, en el caso de las *MUNICIPALIDADES*, el plazo de gestión para la *CERTIFICACIÓN ANTISOBORNO (Norma ISO 37001)* es de *DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY ESPECIAL DE TRANSICIÓN PARA LA REESTRUCTURACIÓN MUNICIPAL*, de conformidad con el Artículo 23 de dicha Ley, *SIENDO EL VEINTIDOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS SU FECHA LÍMITE*.-
- XII. Que con base a lo anterior, este Concejo Municipal considera **URGENTE** cumplir con todas las exigencias de orden legal, reglamentarias y normativas a fin de llevar a cabo la contratación de la figura del **OFICIAL DE CUMPLIMIENTO EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**, tal como lo manda el Artículo 16 de la Ley de Compras Públicas, Artículo 11 del Reglamento *LCP* y el "*Lineamiento para la Certificación Anti soborno y Oficial de Cumplimiento*" vigente, lo cual implica dentro de su alcance, llevar a cabo *AUDITORIAS LEGALES* a los procesos de Compras bajo el imperio de la Ley de Compras Públicas, ser *ENLACE* con la Dirección de Compras Públicas *DINAC*, así como realizar las gestiones requeridas a fin de que la Municipalidad *GESTIONE POR MEDIO DE ESTE CONCEJO LA RESPECTIVA CERTIFICACIÓN DE LA NORMA ANTISOBORNO VIGENTE (Norma ISO 37001)*.-



- XIII.** Que a causa de la renuncia presentada por la **OFICIAL DE CUMPLIMIENTO** contratada al efecto, se **GIRO INSTRUCCIONES** al/a **GERENTE ADMINISTRATIVA** o quien haga sus veces, para que en coordinación con el/a **JEFE/A DE TALENTO HUMANO** realizarán el proceso de selección y contratación de un profesional idóneo, con experiencia y con la acreditación respectiva para ser nombrado como **OFICIAL DE CUMPLIMIENTO DEL MUNICIPIO**, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 11 y 12 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas. Así mismo presente el resultado de dicho proceso de selección para que esta autoridad apruebe el nombramiento del profesional debidamente acreditado, lo cual consta en Acuerdo número **SEIS**, Acta número **TREINTA Y TRES**, de fecha ocho de Septiembre del presente año.-
- XIV.** Que por tal razón al estar vacante la plaza de **OFICIAL DE CUMPLIMIENTO DEL MUNICIPIO**, se realizó **CONCURSO ABIERTO** previamente convocado por la Alcaldesa Municipal, tal como establece el Artículo 24 de la LCAM, el cual dice: *“El acceso a la carrera administrativa municipal y los ascensos a cargos de superior nivel comprendidos dentro de la misma o los ascensos de categoría dentro de un mismo cargo o empleo, se hará por concurso previamente convocado por el Concejo Municipal o el Alcalde, o la Máxima Autoridad Administrativa, según corresponda. En los concursos se deben garantizar los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.”.-*
- XV.** Que los concursos abiertos se realizarán en los casos de acceso a una plaza nueva o en los casos en que a la convocatoria hecha de conformidad al inciso anterior, no se presentaren candidatos en el término estipulado en la misma o cuando realizado el proceso de selección los aspirantes no hubieren obtenido la calificación requerida o la autoridad encargada de nombrar objetare la propuesta en los términos del Art. 31. En los concursos, únicamente se admitirá a los solicitantes que reúnan los requisitos contemplados en los Nos. 1, 2, 4 y 5 del Art. 12.-
- XVI.** Que el Artículo 28 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establece que: ***“En los casos de acceso a una plaza nueva o al ocurrir una vacante que no pueda llenarse por concurso de ascenso, el respectivo Concejo o el Alcalde, o la Máxima Autoridad Administrativa convocará a quienes tuvieren interés por medio de aviso al público colocado en la cartelera oficial de la Municipalidad o Municipalidades en caso de actuación asociada. La esquila será fijada por el término de quince días anteriores a la fecha del concurso.***
- En caso la vacante fuere en los niveles de dirección o técnico, será obligatorio además convocar por medio de aviso en un periódico de mayor circulación, hecho por lo menos con ocho días de anterioridad a la fecha del concurso, pudiendo además, emplear otros mecanismos y medios de convocatoria.***
- El aviso contendrá el número de plazas disponibles, las funciones propias del cargo o empleo, los requisitos y méritos necesarios para ocuparlas y la fecha en que se cerrará la inscripción y se verificarán la o las pruebas de idoneidad.”.-***



- XVII.** Que del proceso anteriormente relacionado se recibieron en el periodo del 17 de Octubre al 06 de Noviembre del presente año, en el departamento de **TALENTO HUMANO**, los currículums de los/as profesionales siguientes: [REDACTED] (*Externo*), [REDACTED] (*Externo*), [REDACTED] (*Externo*), y [REDACTED] (*Externo*), los cuales se procedieron a revisar y analizar por parte de la Comisión Municipal de la Carrera Administrativa, con el objeto de conocer de cada uno, sus habilidades, destrezas y aptitudes para apreciar la capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes a la plaza en referencia.-
- XVIII.** Que teniendo a la vista **ACTA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA**, de fecha trece de Noviembre del presente año, donde dan a conocer que habiendo recibido del departamento de Talento Humano la documentación respectiva, previa convocatoria de Ley, esta comisión procedió a verificar los cuatro currículums y exámenes de conocimiento de los que están concursando a la plaza de **OFICIAL DE CUMPLIMIENTO**, siendo el profesional [REDACTED], quien ha obtenido la mejor calificación general, destacando por cumplir con los requisitos para la plaza, así como demostrar los conocimientos y competencias necesarios para desempeñar el cargo, por tanto esta comisión considera que dicho profesional cumple con la formación básica, de conocimientos específicos y competencias conductuales establecidos en el perfil para optar a la plaza. No se realizan pruebas de idoneidad por ser evidente sus capacidades y destrezas para optar al referido nivel funcional. Esta comisión acuerda por unanimidad proponer ante Concejo al profesional [REDACTED], para que asuma la plaza de **OFICIAL DE CUMPLIMIENTO DEL MUNICIPIO**.-
- XIX.** Que los miembros de este Concejo Municipal toman a bien la recomendación emitida por la comisión municipal, aunado que consideran que es la persona idónea que cumple con los requisitos y perfil para desempeñarse en dicho cargo, además cuenta con la experiencia y conocimientos requeridos, por tener las credenciales respectivas.-
- XX.** **POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:**
De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 202, 203 y 204 Numeral 4 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 3 Numeral 4, Artículos 29 y 30 Números 2, 4 y 14, Artículos 34, 35, 43 y 91 del Código Municipal, Artículos 5, 11, 12, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 31, y 35 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, Artículos 3 Literal c) y 16 de la Ley de Compras Públicas relacionado a los Artículos 11 y 12 del Reglamento de la Ley antes referida, y Lineamiento para la Certificación Anti soborno y Oficial de Cumplimiento vigente, por unanimidad se **ACUERDA:**
- I) **NOMBRESE** al profesional [REDACTED] como **OFICIAL DE CUMPLIMIENTO DEL MUNICIPIO**, quien desempeñará dicho cargo, en un periodo de prueba de tres meses, a partir del diecisiete de Noviembre del año dos mil veinticinco al diecisiete de



Febrero del año dos mil veintiséis, devengando un **SALARIO** mensual de **DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,000.00)**, con las prestaciones de Ley. Dicha erogación se efectuará de **FONDO MUNICIPAL**, bajo la cifra presupuestaria **51101**.

- II)** Que el cargo de **OFICIAL DE CUMPLIMIENTO DEL MUNICIPIO**, tiene como misión: “Prevenir, detectar y denunciar prácticas anticompetitivas, corrupción y sobornos en todo el ciclo de la compra pública municipal, así como garantizar la transparencia, la ética, la probidad y el cumplimiento normativo en los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes, servicios y consultorías por parte de la municipalidad.”.
- III)** **LAS RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES** que desempeñará el **OFICIAL DE CUMPLIMIENTO DEL MUNICIPIO**, nombrado al efecto, *son las siguientes*: **A.** Verificar que los procedimientos que realice la Unidad de Compras Públicas, la Unidad Financiera Institucional y el resto de los actores que participen en el ciclo de compra pública se encuentren libres del cometimiento de prácticas anticompetitivas, corrupción y sobornos. **B.** Para la licitación competitiva, contrataciones directas y consultorías por selección de fuente única deberá verificar el desarrollo al cien por ciento en la totalidad de los procesos de compras realizados por la institución, y en el caso de los otros métodos de contratación, incluyendo los métodos de contratación especiales podrá realizar un muestreo del total de procesos de compras, de los cuales se revisará el desarrollo al cien por ciento. El Oficial de Cumplimiento determinará el porcentaje o muestreo que verificará para este último caso. **C.** Tener participación activa y permanentemente en el diseño e implementación de controles para la gestión antisoborno en la institución y en caso aplique, en el diseño e implementación del Sistema de Gestión Antisoborno. **D.** Verificará que la UCP y los intervinientes en el ciclo de compra realicen la debida diligencia, comprobando el cumplimiento de los requisitos de Ley, especialmente el Art. 25 de la Ley de Compras. **E.** Proporcionar asesoramiento y orientación al personal sobre los controles para la gestión antisoborno basado en políticas y procedimientos diseñados a partir de los riesgos normativos y reputacionales que afronta la Institución. **F.** Informar sobre los resultados de las revisiones de procesos de compras y el desempeño de los controles para la gestión antisoborno a la máxima autoridad de la institución, según corresponda. **G.** Reportar y mantener comunicación con la DINAC en caso detecte cualquier irregularidad relacionada con sobornos, prácticas anticompetitivas y actos dictados en contra de lo dispuesto en la Ley de Compras. **H.** Denunciar ante las autoridades competentes en caso detecte cualquier acto de soborno, prácticas anticompetitivas y otros actos dictados en contra de lo dispuesto en las leyes respectivas. Asimismo, realizar las gestiones, cumplimiento de requisitos y capacitaciones a servidores, a fin de que la Municipalidad gestione por medio de este Concejo la respectiva Certificación de la Norma Anti soborno Vigente (Norma ISO 37001).



- IV) AUTORIZASE** la exoneración de las marcaciones biométricas del **OFICIAL DE CUMPLIMIENTO** nombrado, en vista que su cargo no está sujeto a un horario ordinario de trabajo, ya que la naturaleza de sus funciones le demanda trabajar bajo responsabilidad, pudiendo ser inclusive superior a la jornada ordinaria de ocho horas de trabajo o fuera de su lugar y sede de trabajo.
- V) INSTRUYASE** a la **GERENTE ADMINISTRATIVA** para que en coordinación con el(a) **JEFE(A) DE TALENTO HUMANO** realicen la notificación al referido profesional, y consecuentemente le den estricto cumplimiento a lo acordado por esta autoridad municipal. -----

*******CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.*******

ACUERDO NÚMERO CINCO.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I.** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la Republica, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.-
- II.** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.-
- III.** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.-



- IV.** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.-
- V.** Que se inició una nueva administración municipal para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del presente año y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.-
- VI.** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.-
- VII.** Que en fecha dieciséis de Octubre del año dos mil veinticuatro, el Municipio de La Libertad Oeste, suscribió **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, con la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA)**, respecto al arrendamiento de una faja de terreno del derecho de la vía férrea, ubicada en el kilómetro ferroviario número cincuenta y siete, del Cantón Entre Ríos, en el Distrito de Colón, Municipio de La Libertad Oeste, la cual será utilizada para desarrollar el Proyecto de Electrificación de mediana tensión monofásico de 13.2/7.6 KV, en forma paralela a la vía, con el fin de beneficiar a las familias del Caserío Las Seiscientas 1, del Cantón Entre Ríos, cancelando un canon mensual de *VEINTICINCO 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$25.25)*, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes y a la Prestación de Servicios (IVA), pagaderos de forma anticipada, fija y sucesiva.-
- VIII.** Que el contrato se suscribió para el plazo comprendido del uno de Septiembre del año dos mil veinticuatro al treinta y uno de Agosto de dos mil veinticinco, prorrogable previo acuerdo de las partes, debiendo suscribir el respectivo documento contractual.-
- IX.** Que por tal razón cada uno de los miembros de este Concejo Municipal analizan y discuten la prórroga del contrato en referencia, ya que es de suma importancia y de beneficio para los residentes de Caserío Las Seiscientas 1, del Cantón Entre Ríos en el Distrito de Colón. En consecuencia se toma a bien prorrogarlo y se autoriza a la señora Alcaldesa Municipal **ANA JANET GONZALEZ SERMEÑO**, suscribir el instrumental legal respectivo, para el período comprendido del uno de Septiembre de dos mil veinticinco al treinta y uno de Agosto de dos mil veintiséis.-
- X.** **POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:**
De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35, 43, 47, 48 y 91 todos del Código Municipal, por unanimidad se **ACUERDA:**



- II.** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.-
- III.** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.-
- IV.** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.-
- V.** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.-
- VI.** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.-
- VII.** Que es de vital importancia contar con el recurso humano para que la Municipalidad opere de forma eficiente y eficaz, durante la presente administración.-
- VIII.** Que el Artículo 1 de la Ley de Carrera Administrativa Municipal establece que: El objeto de la presente Ley es desarrollar los principios constitucionales relativos a la carrera administrativa municipal y garantizar la eficiencia del Régimen Administrativo Municipal mediante el ofrecimiento de igualdad de oportunidades para el ingreso al servicio público municipal, la capacitación permanente, la estabilidad en el cargo y la posibilidad de ascensos y traslados. Para lograr estos objetivos, el ingreso, la permanencia y el ascenso en los empleos de la carrera administrativa municipal se hará exclusivamente con base en el mérito y aptitud; con exclusión de toda discriminación que se base en motivos de carácter político,



racial, social, sexual, religioso o de cualquiera otra índole. Cada Municipalidad deberá regirse conforme a las disposiciones establecidas en la presente Ley.-

- IX.** Que de conformidad al Artículo 11 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, son funcionarios o empleados de carrera, los nombrados para desempeñar cargos o empleos permanentes comprendidos en los Artículos 6, 7, 8 y 9 de esta Ley, sin importar la forma en que hubieren ingresado al cargo o empleo.-
- X.** Que mediante Acuerdo número **UNO**, de Acta número **TREINTA Y DOS**, de fecha veintiocho de Agosto del presente año, se aprobó por este Concejo Municipal. **NOMBRAR INTERINAMENTE** al empleado [REDACTED] (*Encargado de la Sección de Fiscalización*), como **GERENTE FINANCIERO Y TRIBUTARIO, DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE**, quien desempeñará dicho cargo no comprendido en la carrera administrativa, en un periodo de prueba de dos meses, a partir del uno de Septiembre al treinta y uno de Octubre del presente año, devengando un **SALARIO** mensual de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,600.00)**, con las prestaciones de Ley. Dicha erogación se efectuará de **FONDO MUNICIPAL**, bajo la cifra presupuestaria **51101**.-
- XI.** Que en vista que, por error involuntario dentro del Acuerdo antes relacionado, se estableció de forma errónea que se nombró al empleado **INTERINAMENTE**, lo cual es incorrecto, siendo lo correcto que su nombramiento es para desempeñar un cargo no comprendido en la carrera administrativa, en un periodo de prueba de dos meses. En consecuencia es necesario rectificar el acuerdo en referencia.-
- XII.** **POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:**
De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35 y 43 del Código Municipal, por unanimidad se **ACUERDA:**

RECTIFIQUESE el Acuerdo número **UNO**, de Acta número **TREINTA Y DOS**, de fecha veintiocho de Agosto del presente año, en el sentido que lo correcto es: **NOMBRAR** al empleado [REDACTED] [REDACTED] (*Encargado de la Sección de Fiscalización*), como **GERENTE FINANCIERO Y TRIBUTARIO, DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE**, quien desempeñará dicho cargo no comprendido en la carrera administrativa, en un periodo de prueba de dos meses, a partir del uno de Septiembre al treinta y uno de Octubre del presente año, devengando un **SALARIO** mensual de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,600.00)**, con las prestaciones de Ley. Dicha erogación se efectuará de **FONDO MUNICIPAL**, bajo la cifra presupuestaria **51101**, y no como erróneamente se consignó dentro del Acuerdo antes relacionado.



Asimismo, rectifíquese todos los considerandos y romanos del acuerdo donde se plasmó de forma errónea la palabra interinamente, interino o interina. En consecuencia, RATIFICAN en todas y cada una de sus partes, lo demás estipulado en el Acuerdo rectificado. -----

""""""""""**CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.**""""""""""

Continuando con el desarrollo de la presente reunión, se da paso a los PUNTOS VARIOS y se emitió el Punto siguiente:

El Suscrito **SECRETARIO MUNICIPAL**, cumpliendo instrucciones de la señora Alcaldesa Municipal informa a los miembros del Concejo que este día 14/11/2025, dan inicio las fiestas patronales de Ateos 2025, del Distrito de Sacacoyo, para lo cual están cordialmente invitados al desfile del correo que iniciara a las 5:00 pm, en colonia Ermita San José, Colonia Escalante, en ese sentido se dan por informados cada uno de los miembros del concejo municipal propietarios y suplentes.-

No habiendo más que hacer constar, se da por finalizada la presente, a las once horas de este mismo día, y leídas que les fue la presente acta en un solo acto, la cual la ratifican en todas y cada una de sus partes, y para constancia firmamos.-



ANA JANET GONZALEZ SERMEÑO.-
ALCALDESA MUNICIPAL.-

MARINA ARACELY TOLENTINO MONTES.-
SÍNDICA MUNICIPAL.-

JORGE ALBERTO QUITIÑO GRANADOS.-
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.-

MARIA ISABEL RIVAS DE HUEZO.-
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.-

NOE SAMUEL RIVERA LEIVA.-
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.-

ANDRES ERNESTO LOPEZ SALGUERO.-
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.-

MARIO ALEXANDER RIVERA OLIVORIO.-
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.-

MARIA ROXANA GONZALEZ VALLE.-
SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE.-

XIOMARA PATRICIA LANDAVERDE ARRIAZA.-
TERCERA REGIDORA SUPLENTE.-

NELSON ANTONIO HERNANDEZ CALDERON.-
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.-

[REDACTED]
SECRETARIO MUNICIPAL.-

DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 30 Y 24, LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; SUPRIMIENDO INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL. VERSIÓN PÚBLICA ELABORADA POR: OMM

